



Resolución Ministerial

N° 225 - 2020 MINEDU

Lima, 12 JUN 2020

VISTO: el Expediente N° 0204810-2019, el Informe N° 00630-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00510-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00619-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22268, promulgado con fecha 16 de agosto de 1978, se modificaron diversos artículos de la Ley General de Educación, entre ellos, el artículo 154, que estableció que el Instituto Pedagógico Nacional tiene rango universitario a nivel de Licenciatura y sus estudios eran válidos en el Sistema de la Universidad Peruana;

Que, por Ley N° 24183, Ley que modifica el artículo 99 de la Ley N° 23733, promulgado el 19 de junio de 1985, se reconoce que el "Instituto Pedagógico Nacional Monterrico", mantiene el régimen académico de gobierno y economía establecido por las leyes que los rigen y otorgan en nombre de la Nación los títulos respectivos. Goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Ley N° 29292, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26215, modificada por la Ley N° 26341, que modifica el artículo 99 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, del 12 de diciembre de 2008, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico otorga en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país";

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que, entre otros, el "Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico", mantienen su autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia;

Que, asimismo, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala en su Tercera Disposición Complementaria Final que el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico es una institución de Educación Superior que otorga el grado de Bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



Que, con solicitud ingresada con fecha 07 de octubre de 2019 (Expediente N° 0204810-2019), la señora Socorro del Pilar Cardó Franco, en su calidad de Directora General del Instituto Pedagógico Nacional "Monterrico" de la región Lima, en adelante el Instituto, solicita el licenciamiento para la adecuación del Instituto como "Escuela de Educación Superior Pedagógica Monterrico", incluyendo los programas de estudio "Educación Inicial y Educación Primaria"; así como de su sede principal ubicada en Jr. Morro Solar N° 954, Monterrico, Panamericana Sur Km. 8.5, Mz. 2 Lote 5, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se autorizó recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, a través del Oficio N° 01698-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 14 de noviembre de 2019, la DIFOID remitió al Instituto el Informe N° 00819-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el cual contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, el Instituto adjunta el Anexo 3: Formato de subsanación de observaciones, así como documentación complementaria, a fin de subsanar las observaciones comunicadas con el Oficio N° 01698-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;



Que, con Oficio N° 01896-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 20 de diciembre de 2019, la DIFOID remitió al Instituto el Informe N° 01018-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, donde se detallan las precisiones a la información remitida por el Instituto el 27 de noviembre de 2019 que no resultaron satisfactorias;

Que, con fecha 03 de enero de 2020, el Instituto presentó el Anexo 3: Formato de subsanación de observaciones, así como documentación complementaria, a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01896-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;



Que, mediante Oficio N° 00120-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 10 de enero de 2020, se comunicó al Instituto que el 20 de enero de 2020, se realizaría la visita a sus instalaciones ubicadas en Carretera Panamericana Sur Km. 8.5, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, con el objeto de cotejar los medios de verificación considerados en la Condición Básica de Calidad de Infraestructura Física, Equipamiento y Recursos para el Aprendizaje, la cual se llevó a cabo en dicha fecha conforme consta en el "Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la





Resolución Ministerial

N° 225 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 JUN 2020

prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente” que forma parte del expediente;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el Instituto presentó el Anexo 3: Formato de subsanación de observaciones, así como documentación complementaria, a fin de ser evaluada en el procedimiento administrativo;

Que, mediante Oficio N° 000044-2020-IPNM-DG presentado con fecha 04 de febrero de 2020, el Instituto adjunta la Resolución Ministerial N° 0112-2007-ED mediante la cual se designa a la señora Socorro del Pilar Cardó Franco, en el cargo de Directora General del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico;

Que, con fecha 12 de febrero de 2020, el Instituto presenta la Resolución Directoral Regional N° 2278-2019-DRELM de fecha 19 de junio de 2019, mediante la cual se resuelve encargar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, en el puesto de Director General del Instituto Pedagógico Nacional “Monterrico” a la señora Socorro del Pilar Cardó Franco;

Que, a través del Oficio N° 00429-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 05 de marzo de 2020, la DIFOID remitió al Instituto el Informe N° 219-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en el cual se detallan los medios de verificación cuya subsanación no resultó satisfactoria en la información presentada por el Instituto en las oportunidades señaladas precedentemente;

Que, con fecha 01 de junio de 2020, el Instituto presentó, por correo electrónico, a través de la mesa de partes virtual de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACIGED) del Ministerio de Educación, el Oficio N° 120-2020-IPNM-DG, conteniendo la subsanación y precisión a las observaciones comunicadas al Instituto mediante el Oficio N° 00429-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID para su evaluación en el presente procedimiento;

Que, adicionalmente, el 03 de junio de 2020, el Instituto presentó por correo electrónico, información complementaria al Oficio N° 120-2020-IPNM-DG;

Que, asimismo, el Instituto presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 1171-2020-DRELM, mediante la cual se encarga, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, a la señora Socorro del Pilar Cardó Franco como Directora General del Instituto por el periodo 2020;

Que, por Oficio N° 00510-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 12 de junio de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, remite al Despacho



Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00630-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, por el cual la Dirección de Formación Inicial Docente - DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, en concordancia con ello, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.3 y 56.4 del artículo 56 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;





Resolución Ministerial

Nº 225 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 JUN 2020

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A de Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, establece que el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP) conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), con una vigencia de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo a las normas que emita el Minedu; siendo que el numeral 59-A.3 del mismo artículo señala los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, señala que los IESP, para su adecuación como EESP, deben solicitar su licenciamiento al Ministerio de Educación, dentro del plazo que establezca el Reglamento;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que los IESP deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio de 2021 para su adecuación como EESP, de acuerdo con los lineamientos y el cronograma que el Minedu emita para este fin;

Que, adicionalmente, el segundo párrafo de la referida disposición establece que, durante la adecuación de Institutos de Educación Superior Pedagógicos a Escuelas de Educación Superior Pedagógica, los IESP deben contar con su autorización de funcionamiento vigente; *“salvo los IESP comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que están facultados para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, quienes solicitan su licenciamiento, conforme a las disposiciones a las que hace referencia el primer párrafo de la presente Disposición Complementaria Transitoria.”*;



Que, se advierte que el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, se encuentra comprendido dentro de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por lo que corresponde solicitar el licenciamiento para su adecuación a EESP sin previo proceso de revalidación;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", en adelante la Norma Técnica, la misma que tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento; así como, el Anexo 4 "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP";

Que, al respecto, de acuerdo con lo señalado previamente, se consideró al Instituto en el grupo corresponde al Año 2019-2 del referido cronograma, advirtiéndose que correspondía presentar la solicitud de licenciamiento el 07 de octubre de 2019, situación que en el presente caso se cumplió, puesto que la administrada presentó su solicitud en dicha fecha;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 07 de octubre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIFOID, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, conforme al numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, se establece que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente;

Que, al respecto, de acuerdo con el sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica, la DIFOID realiza la evaluación de la solicitud y documentación presentadas a fin de verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC, sus indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento. La evaluación culmina





Resolución Ministerial

N° 225 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 JUN 2020

con la emisión de un informe técnico que contiene un análisis integral del cumplimiento de las CBC, el cual es remitido a la DIGEDD;

Que, en ese contexto, la DIFOID en el marco de su competencia, a través del Informe N° 00630-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00510-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, concluye entre otros, que se acredita el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad establecida en la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, y con los requisitos establecidos en el artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en consecuencia, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Monterrico", el mismo que incluye los programas de estudio "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como su establecimiento, en calidad de sede principal, ubicada en Jr. Morro Solar N° 954, Monterrico, Panamericana Sur Km. 8.5, Mz. 2 Lote 5, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, la DIFOID señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del Director General, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00630-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00510-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento a la Escuela de Educación Superior Pedagógica "Monterrico", incluyendo los programas de estudio "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como su establecimiento, en calidad de sede principal, ubicada en Jr. Morro Solar N° 954, Monterrico, Panamericana Sur Km. 8.5, Mz. 2 Lote 5, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, por tanto, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las



situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIFOID;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica pública “Monterrico”, incluyendo los programas de estudio “Educación Inicial” y “Educación Primaria”, así como su establecimiento, en calidad de sede principal, ubicada en Jr. Morro Solar N° 954, Monterrico, Panamericana Sur Km. 8.5, Mz. 2 Lote 5, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución que se emita en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica pública “Monterrico”, así como el Informe N° 00630-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00510-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD y





Resolución Ministerial

N° 225 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 JUN 2020



el Informe N° 00619-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

